

desde la interposición de dicho recurso ordinario sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Deudor:

Nombre y apellidos: Don Carlos Suárez Romero.

Número de expediente: 39 03 94 515 66.

Bien embargado: Salario.

Último domicilio conocido: Calle Félix Apellániz, 5, escalera izquierda, 3.º A, 30300 Torrelavega.

Deuda: 16.030,18 euros.

Torrelavega, 24 de febrero de 2005.—El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.

05/2767

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

Notificación de diligencia de embargo de retribuciones, salarios y sueldos.

Don Juan Carlos Fernández Lasa, recaudador de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, URE 39/03,

Hace saber: Que intentada la notificación en el domicilio de la empresa empleadora «Aspicon, S. L.», con NIF B-39575246, del deudor del expediente que a continuación se relaciona, y encontrándose ausente reiteradamente de su domicilio, por medio del presente edicto se practica notificación formal de dicha diligencia a la empresa empleadora para su conocimiento y debido cumplimiento.

Diligencia de embargo de retribuciones, salarios y sueldos

Diligencia: Notificados al deudor que a continuación se relaciona, conforme al artículo 97 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por RD 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del 25), los débitos cuyo cobro se persigue en los expedientes de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva sin que los haya satisfecho, y teniendo conocimiento de los bienes embargables que viene percibiendo en su calidad de empleado.

Declaro embargadas las retribuciones de don Asier Aspiazu Ortega, con DNI/NIF 72093382-C, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación citado (aprobado por RD 1.415/2004, de 11 de junio, BOE del día 25) y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La empresa que se indica a continuación procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto en función de la siguiente escala:

Las retenciones de salarios, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones que sean superiores al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento se registrarán por la siguiente tabla:

—Para la primera cuantía adicional hasta la que suponga un segundo salario mínimo interprofesional, el 30%.

—Para la primera cuantía adicional hasta la que suponga un tercer salario mínimo interprofesional, el 50%.

—Para la primera cuantía adicional hasta la que suponga un cuarto salario mínimo interprofesional, el 60%.

—Para la primera cuantía adicional hasta la que suponga un quinto salario mínimo interprofesional, el 75%.

—Para cualquier cantidad que exceda de dicha cuantía,

el 90%.

Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser ingresadas en la cuenta corriente número 0049 5432 52 2410471624 de esta Unidad de Recaudación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE de 29 de junio), según redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, significándole que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso ordinario sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Deudor:

Nombre y apellidos: Don Asier Aspiazu Ortega.

Número de expediente: 39 03 02 151 31.

Bien embargado: Sueldos o salarios.

Empresa empleadora a la que se practica la notificación: «Aspicon, S. L.».

Último domicilio conocido: Calle Manuel Hoyos, 39500 Ontoria.

Deuda: 6.605,13 euros.

Torrelavega, 25 de febrero de 2005.—El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.

05/2768

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

Corrección de error al anuncio publicado en el BOC número 38, de 24 de febrero de 2005, de notificación de diligencia de embargo de salarios, sueldos y retribuciones.

Don Juan Carlos Fernández Lasa, recaudador de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, URE 39/03.

Hace saber: Que apreciado error en la publicación del jueves, día 24 de febrero de 2005, BOC número 38, de notificación de embargo de salarios, en la página 1898, de notificación de diligencia de embargo de salario, se procede a su corrección.

Donde dice: «Número de expediente: 9 103 04 919 77».

Debe decir: «Número de expediente: 39 03 04 919 77».

Torrelavega, 11 de marzo de 2005.—El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.

05/3622

AYUNTAMIENTO DE POTES

Información pública del acuerdo provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por Suministro de Agua, Recogida de Basuras Domiciliarias y Alcantarillado.

Por el Pleno del Ayuntamiento de Potes, en sesión ordinaria celebrada el 21 de enero de 2005, se adoptó entre otros el acuerdo provisional de modificación de los artículos relativos a consumos mínimos y tarifas en determinadas Ordenanzas Fiscales reguladoras, con el fin de adecuar los mismos a la gestión de recaudación semes-

tral, que realiza la Comunidad Autónoma, en lugar de recaudación trimestral como venía realizando el Ayuntamiento de Potes.

La modificación aprobada provisionalmente, que en ningún caso supone incremento económico, es la siguiente:

- Tasa por suministro de agua. Artículo 4:

TARIFA	RECAUDACIÓN Semestral	
	Mínimo	/ tarifa
Viviendas y Locales comerciales	Consumo Mínimo: 48 m3 / semestre	Importe Mínimo a 0,24 €/ m3 (Más 7% IVA)=11,52 € +IVA Exceso a 0,30 € / m3
Bares, Cafés y Restaurantes	Consumo Mínimo: 80 m3 / Semestre	Importe mínimo a 0,36 €/m3 (más 7%IVA) =28,80 € +IVA Exceso a 0,42 €/m3
HOTELES	Consumo mínimo: 150 m3/semestre	Importe mínimo a 0,36 €/m3 (más 7%IVA) =54,00 € +IVA Exceso a 0,42 €/m3
Derechos de enganche	1. Nuevas altas 2. Desprecintos	1.- Tarifa: 90,15 € 2.- Tarifa: 42,07 €

- Tasa por servicio de recogida de basuras domiciliarias. Artículo 5:

CONCEPTO	TARIFA SEMESTRAL
Viviendas Y despachos	19,90 €
Establecimientos comerciales	39,82 €
Cafeterías y Bares	96,16 €
Hostal sin restaurante	84,14 €
Hoteles menos de 20 Plazas	149,30 €
Hoteles más de 20 plazas	207,34 €
Restaurantes	149,30 €
Pequeños supermercados	120,20 €
Grandes Supermercados	207,34 €

- Tasa por Servicio de Alcantarillado. Artículo 4:

CONCEPTO	TARIFA SEMESTRAL
Viviendas, locales comerciales y otros	Cuota fija: 5,76€
Restaurantes, bares, cafeterías y mesones. Establecimientos Industriales	Cuota fija hasta 80 m3 de consumo agua 12,00 € Exceso a 0,15 €/m3
Hoteles, Hospedajes Pensiones, Fondas Casa de Hospedaje y explotaciones de apartamentos Privados	Cuota fija hasta 150 m3 de consumo agua 20,00 € Exceso a 0,15 €/m3

A los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, dicho expediente, en la Secretaría Municipal durante el plazo de treinta días hábiles, durante el cual los interesados podrán examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Potes, 25 de febrero de 2005.—El alcalde, Alfonso Gutiérrez Cuevas.

05/3446

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Dirección General de Servicios Sociales

Notificación de resolución de expedientes de prestaciones económicas individuales en materia de servicios sociales.

En los expedientes de Prestaciones Económicas Individuales en materia de Servicios Sociales, se ha remitido notificación de resolución de expediente de ayuda. Dicha resolución se publica, al no haber sido posible la notificación de la misma, a los ciudadanos cuyos nombres y apellidos, números de expediente y últimos domicilios se relacionan:

NOTMBRE Y APELLIDOS	EXPEDIENTE	ULTIMO DOMICILIO
D.MARIO GARCÍA RODRIGUEZ	2004/480	C/ MENENDEZ PELAYO N° 61 39006 SANTANDER
D.ROBERTO MERINO OSORO	2004/732	C/FLORANES 16-1° C 39010 SANTANDER
Dª JOSEFA ORIA BARRIL	2004/1105	C/GRAL GREGORIO CUESTA 11 -1º IZDA 39008 SANTANDER

Y para que sirva de notificación, a las personas citadas anteriormente, se expide la presente notificación, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, a efectos de su inserción en el BOC, conforme señala el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común los interesados podrán comparecer, en el plazo de 10 días, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado, en la Dirección General de Servicios Sociales: Servicio de Acción Social e Integración: Sección de Subvenciones y Ayudas Sociales, calle Hernán Cortés 9 -1ª planta- 39003 Santander.

Santander, 7 de marzo de 2005.—La jefa de Servicio de Acción Social e Integración, María Ángeles Varela Antuña.
05/3509

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Corrección de error al anuncio publicado en el BOC número 89, de 7 de mayo de 2004, de resolución aprobando el Plan General de Ordenación Urbana y Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Santillana del Mar.

En el BOC de 7 de mayo de 2004 se publicó la normativa urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Santillana del Mar, comprobándose la omisión de la página 67 del tomo 2, desde los artículos 4.2.1.4 a 4.2.6.1, procediéndose a la correspondiente subsanación:

«4. En todo caso, deberán satisfacer la normativa sectorial y supramunicipal que fuera de aplicación

Artículo 4.2.2. Simultaneidad de usos.

1. Cuando el uso principal esté acompañado de otros, cada uno de ellos cumplirá las especificaciones que le fuesen de aplicación.

2. Para la definición de las condiciones de edificación que correspondieran al edificio que las albergue, se tendrá en cuenta el uso que tuviera mayor superficie útil.

Artículo 4.2.3. Actividades permisibles en suelo urbano.

Solamente podrán instalarse en los suelos urbanos las actividades que por su propia naturaleza o por la aplicación de las medidas correctoras adecuadas, resulten autorizables según lo dispuesto en la legislación que regula la implantación de actividades potencialmente molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, y cumplan las normas de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene del Trabajo, debiendo satisfacer, en todo caso, las condiciones que se establecen en estas Normas Urbanísticas.

Artículo 4.2.4. Uso dominante característico.

1. Es aquél que por su importancia en un ámbito territorial le caracteriza, al tiempo que determina el patrón global de distribución de usos.

2. El Plan General contempla los siguientes usos característicos:

- Residencial
- Terciario
- Industrial